

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

San Cristóbal de la Cuesta

Anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas para libros y material escolar.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de ayudas para libros y material escolar, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“El Pleno en la sesión ordinaria de 4 de enero de 2021, aprobó por mayoría absoluta la siguiente propuesta de acuerdo: Visto que, por Providencia de Alcaldía de fecha 29 de junio de 2020, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de ayudas para la compra de libros y material escolar.

Visto dicho informe, visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Ordenanza municipal reguladora de ayudas para la compra de libros y material escolar, en el que se han tenido en cuenta las aportaciones realizadas en los informes de duplicidad y sostenibilidad emitidos por la Junta de Castilla y León.

Visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, propongo al Pleno adopte el siguiente ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de ayudas para la compra de libros y material escolar en los términos en que figura en el expediente.

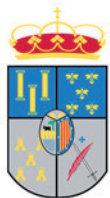
SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://sancristobaldelacuesta.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.”

«ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES POR COMPRA DE LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR.

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones y régimen jurídico aplicable al procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las ayudas para la compra de libros y material escolar de los alumnos vecinos del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Cuesta, que cursen estudios de educación infantil y primaria en el Colegio público de San Cristóbal de la Cuesta.



Estas ayudas son incompatibles con cualquiera otra de la misma finalidad. Así, al objeto de evitar duplicidades, se eberá comprobar que el alumno de educación primaria solicitante no sea beneficiario del Programa de Gratuidad de libros de texto “Releo Plus”, programa que no va dirigido a los alumnos de educación infantil.

Artículo 2.- Convocatoria.

Anualmente y por Decreto de Alcaldía se aprobará la convocatoria de las subvenciones reguladas en la presente ordenanza. En la misma se indicará el crédito presupuestario al que se imputa la subvención y la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles. La mencionada convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se tramitará y resolverá con arreglo a la normativa de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Cuantía de las ayudas.

Dado el carácter eminentemente social y asistencial que inspira esta ayuda, se establece como cuantía máxima de la ayuda la consignada anualmente en los Presupuestos del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Cuesta, repartiéndose la misma, entre el número de escolares inscritos a 31 de diciembre, una vez iniciado el curso.

En todo caso la cuantía máxima de la ayuda será de 200,00 euros por alumno y curso.

Artículo 4.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas el padre, madre o tutor legal de los alumnos que hayan de cursar educación infantil y primaria en la Escuela de San Cristóbal de la Cuesta.

Artículo 5.- Incompatibilidad.

La percepción de estas prestaciones será incompatible con otras ayudas para la misma finalidad concedidas por otras Administraciones públicas.

Artículo 6.- Requisitos para la obtención de la ayuda.

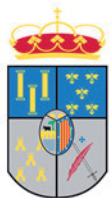
Que al menos uno de los progenitores o tutores, así como el alumno que dé origen a la subvención, tengan su vecindad administrativa fijada en el municipio de San Cristóbal de la Cuesta, debiendo como mínimo estar empadronados, tanto alguno de los progenitores como los alumnos con un mínimo de 1 año de antelación, de forma ininterrumpida, al hecho que motiva la petición de ayuda y tener la residencia efectiva en el Municipio.

En el caso de que los progenitores se encuentren separados o divorciados, lo deberán acreditar con copia de la sentencia de separación o divorcio. La ayuda se concederá a favor de aquel progenitor que tenga concedida la guardia y custodia del menor. En el caso de ser compartida, la ayuda se distribuirá al 50% entre los progenitores.

No podrán obtener la condición de beneficiarios de la subvención regulada en estas bases las personas en quienes concurren algunas de las circunstancias que se establecen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7.- Cumplimiento de obligaciones económicas.

Para ser beneficiario de la ayuda se deberán de cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como estar al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de naturaleza económica con la Hacienda



Local del municipio de San Cristóbal de la Cuesta, en el momento en que se proceda al abono de la subvención, circunstancia que será apreciada de oficio por esta Administración.

Artículo 8.- Plazo de solicitud.

1. El plazo de presentación de la solicitud será expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, siendo habitualmente el mes de diciembre de cada año, salvo la primera convocatoria que se realizará de inmediato a la entrada en vigor de esta ordenanza.
2. Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado serán inadmitidas mediante resolución motivada que se notificará a los interesados en la forma prevista en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9.- Documentación.

Se formularán las solicitudes en el modelo oficial que, llegado el momento, se publicará en la web municipal, dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Cuesta, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 66 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Junto con la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

Identidad

Fotocopia compulsada del DNI del solicitante y de los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años o tarjeta de permiso de residencia.

Residencia

Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

Parentesco

Fotocopia compulsada del Libro de familia.

En caso de separación o divorcio, cuando el solicitante ostente la custodia de sus hijos, deberá aportar copia de la sentencia y convenio regulador.

Otras.

Declaración jurada del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario según artículo 13 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones según modelo normalizado que llegado el momento será publicado en la web municipal.

Certificación bancaria del número de cuenta donde recibirá la ayuda.

El certificado de empadronamiento con expresión de la antigüedad ininterrumpida, se realizará de oficio por el propio Ayuntamiento, sin necesidad de adjuntarlo a la solicitud.

Las compulsas se realizarán en el propio Ayuntamiento.

Artículo 10.- Subsanción y mejora de solicitud.

Si la solicitud y documentación que debe aportarse no reuniera todos los requisitos establecidos en la presente norma, o su contenido resultase insuficiente, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles complete la documentación o subsane las deficiencias, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución



dictada al efecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11.- Tramitación, resolución y pago de las ayudas.

1. Iniciación: El procedimiento se iniciará de oficio por la Alcaldía, quien dispondrá la apertura del plazo de presentación de solicitudes.

2. Ordenación e Instrucción: Completada la fase de presentación de solicitudes, la valoración de las mismas corresponderá a un órgano colegiado formado por el Alcalde o concejal en quien delegue, y dos concejales designados por el mismo como vocales, actuando como Secretario el de la Corporación.

Este órgano colegiado, a la vista de la documentación presentada, procederá a su valoración y a la emisión de informe- propuesta de concesión o denegación de las ayudas.

3. Resolución: Concluida la fase de instrucción, se someterá el expediente a resolución por parte de la Alcaldía-Presidencia, sobre la propuesta del órgano colegiado, en un plazo máximo de dos meses.

Artículo 12. Acreditación de la justificación del gasto.

La acreditación de la justificación de la ayuda solicitada se efectuará por los siguientes medios:

- Facturas y recibos legales y completos en los que deben figurar:
 - o Numeración de la empresa que emite la factura.
 - o Nombre, apellidos o denominación social, y número de identificación fiscal, tanto del expedidor de la factura como del destinatario.
 - o Descripción de la operación y su precio total.

Los conceptos expresados en los justificantes de gasto serán lo que fueran motivo de la subvención.

La justificación de la subvención se realizará en todo caso antes de la finalización del curso académico correspondiente.

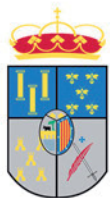
Artículo 13. Reintegro de la subvención.

Será motivo de requerimiento de devolución de la subvención:

- El incumplimiento de alguna de las cláusulas y obligaciones expuestas en esta ordenanza, sin causa justificada.
- La no presentación de la justificación en los plazos y forma establecidos para tal efecto.

Artículo 14.-Vigencia y régimen jurídico.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se publique íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia de Salamanca y comenzará a aplicarse a partir del curso escolar 2020/2021.



En todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza será de aplicación lo previsto en la Ley General de Subvenciones, aprobada por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la legislación de régimen local y de procedimiento administrativo que sea aplicable a las entidades locales.”

San Cristóbal de la Cuesta, 25 d3e febrero de 2021.–El Alcalde, A. Celso García Martín. Firmado electrónicamente.